

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de Diciembre de 2020. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2254
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por **MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I -PH-**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LIDERMAN MUÑOZ MONTAYA Y TULIA LUGO**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda presentada se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I -PH-**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LIDERMAN MUÑOZ MONTAYA Y TULIA LUGO**.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00490-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No.138 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ